



PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS.

Publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 24 de abril de 2015, Tomo CXXII, Sección VI.

(Última modificación en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 09 de noviembre de 2018, Tomo CXXV, Índice)

ÍNDICE:

I. EMISIÓN DE PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS
DETENIDAS.

✓ CONSIDERANDO.

II. PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS.

III. CAPÍTULO I.

✓ DEL OBJETO DEL PROTOCOLO.

IV. CAPÍTULO II.

✓ DE LOS SUPUESTOS DE DETENCIÓN.

V. CAPÍTULO III.

✓ DEL USO DE LA FUERZA.

VI. CAPÍTULO IV.

✓ DE LOS NIVELES DE RESISTENCIA EN LA DETENCIÓN.

VII. CAPÍTULO V.

✓ DE LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA.

VIII. CAPÍTULO VI.

✓ DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN.

IX. CAPÍTULO VII.

✓ DEL TRASLADO DE LAS PERSONAS DETENIDAS.

X. CAPÍTULO VIII.

✓ PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA PERSONAS CON
MANIFESTACIÓN DE PROBABLE ENFERMEDAD MENTAL Y ENFERMOS
MENTALES.

XI. TRANSITORIOS.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECATE
SE EMITE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS

Con fundamento en los artículos 1, 16, 115 fracción II inciso a), b), c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 fracción I y II, 82 Apartado A) fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 18 y 21 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDO

El Gobierno del Municipio de Tecate, Baja California durante la presente administración se ha preocupado por impulsar la creación y adecuación de normas jurídicas, con el fin de que éstas permitan a todas sus Dependencias cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como aquellas encaminadas a la implementación gradual del nuevo sistema de justicia penal, establecido en las reformas de junio del 2008.

El Gobierno Municipal de Tecate, Baja California, comprometido con el cambio de paradigma jurídico, que ordena un procedimiento penal acusatorio y adversarial, más expedito e imparcial, en el que se privilegie la certeza jurídica en la actuación de quienes intervienen en la procuración e impartición de justicia busca ser más eficaz en el respeto de los derechos humanos y las garantías como la *presunción de inocencia*, *debido proceso*, *exacta aplicación de la Ley en materia penal*, *defensa adecuada*, *seguridad jurídica*, entre otras, para proteger a víctimas, ofendidos, testigos o probables responsables.

Por lo anterior, es necesaria la emisión de un Protocolo que establezca las principales reglas y criterios para la detención de personas, ya sea por flagrancia, caso urgente, inclusive para la presentación de testigos para la debida integración de una averiguación previa o la substanciación de un proceso penal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 16 Constitucional y la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Policía.

Este instrumento permitirá que la Policía Municipal de Tecate cuente con una herramienta de fácil consulta y lenguaje sencillo, que le permita desempeñar sus funciones con legalidad y respeto a los derechos humanos de las personas a que se detiene, evitando hasta donde sea posible el empleo de claves o comandos verbales que resulten confusos para el entendimiento de las personas detenidas; y en el que se desarrolla paso a paso los criterios de aplicación de los niveles para el uso de fuerza, el procedimiento para el registro de las personas a quienes se detiene, las medidas de seguridad para su traslado y los principios básicos para preservar la integridad física de las personas que en la detención intervienen.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS.

PRIMERO.- El presente Protocolo de Detención para la Policía Municipal de Tecate es de observancia general y obligatoria para todos los elementos de la Policía Municipal.

SEGUNDO.- Este instrumento además de velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en materia de detención de las personas, se difunde para promover la cultura de la legalidad y respeto por los derechos humanos.

TERCERO.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán responsables de observar y vigilar el cumplimiento del presente Protocolo.

CUARTO.- Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública Municipal generar las adecuaciones a los planes y programas de estudio para actualizar a los elementos de la Policía Municipal de Tecate en el conocimiento y aplicación del contenido del Protocolo.

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PROTOCOLO

Artículo 1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para la Policía Municipal de Tecate, Baja California, y tiene por objeto establecer los supuestos por los que se podrá detener a una persona; los niveles y criterios para la utilización de fuerza en caso de que las personas que sean detenidas opongan resistencia; las medidas preventivas que deberán asumirse para salvaguardar la integridad física de quienes intervienen en la detención, así como de terceras personas; las formalidades que deberán cubrirse para el registro inmediato, control y seguimiento de la detención; el traslado de detenidos y la solicitud de atención médica, en caso necesario.

CAPÍTULO II DE LOS SUPUESTOS DE DETENCIÓN

Artículo 2. La Policía Municipal de Tecate, Baja California, realizará la detención de cualquier persona, ajustándose a los supuestos de los artículos 1 y 16 Constitucional, así como de los tratados internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, con apego irrestricto a los Derechos Humanos.

Sólo se podrá detener a una persona en caso de:

- I. **Flagrancia.** La Policía Municipal de Tecate, Baja California, sólo puede detener a una persona sin tener una orden escrita por la autoridad ministerial o judicial, si acontece una de las siguientes condiciones:
 - a) La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo una falta administrativa.
 - b) La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito;



c) Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.

II. Mandatos de carácter administrativo emitidos por los titulares de la Justicia Municipal.

III. Mandatos Judiciales o Ministeriales. La Policía Municipal de Tecate sólo podrá detener a una persona en los supuestos siguientes:

a) Orden de detención por caso urgente, siempre y cuando:

1. De Manera formal, fundada y motivada proveniente de un órgano jurisdiccional mediante el cual se exprese el nombre de la persona. La policía Municipal de Tecate, Baja California, solo podrá restringir la libertad de tránsito de una persona por el tiempo estrictamente necesario para su traslado y presentación, previo oficio que deberá contener:

1. Número de averiguación previa;
2. Delito;
3. Nombre completo, alias o sobrenombre, de la persona a presentar;
4. Domicilio o lugar de localización;

IV. Orden Judicial. La Policía Municipal de Tecate, Baja California, sólo podrá detener a una persona en auxilio de la autoridad competente de un mandamiento judicial de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, arraigo o cateo.

Artículo 3. La Policía Municipal de Tecate, Baja California, al momento de realizar una detención, podrá hacer uso racional de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que cuente la Institución.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LA FUERZA

Artículo 4. El uso de la fuerza, en todo caso, resulta de la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de control y reducciones físicas del movimiento sobre las personas.

Artículo 5. Los principios que deberá observar La Policía Municipal de Tecate, Baja California, al hacer uso de la fuerza, serán los siguientes:

I. Legalidad. Que su acción se encuentre debidamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Mexicano; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; y demás ordenamientos aplicables;

II. Racionalidad. El uso de la fuerza estará justificada solamente cuando sea producto de



una decisión consciente, que valore las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como de la Policía Municipal que interviene en la detención;

- III. **Oportunidad.** Que se aplique el uso de la fuerza necesaria de manera inmediata para evitar o neutralizar una agresión, daño o peligro inminente o actual, que vulnere o ponga en riesgo la seguridad pública; y
- IV. **Proporcionalidad.** Que el uso de la fuerza sea adecuado, gradual y que corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Durante el procedimiento de detención, la Policía Municipal de Tecate realizará sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna y respetando sus derechos humanos no importando raza, grupo étnico, religión, género, preferencia sexual, condición económica, edad, ideología política o alguna otra condición.

CAPÍTULO IV DE LOS NIVELES DE RESISTENCIA EN LA DETENCIÓN

Artículo 6. Los niveles de resistencia de las personas a detener, podrán ser:

- I. **Sin resistencia o complacencia.** La persona atiende los comandos verbales, permitiendo su detención;
- II. **Resistencia verbal e intimidación psicológica.** La persona expresa de manera verbal y corporal su negativa para atender los comandos, pretendiendo impedir su detención;
- III. **Resistencia pasiva.** En este nivel el sujeto nunca hace el intento de resistirse físicamente a las acciones llevadas a cabo para detenerlo. La resistencia pasiva es usualmente la postura de relajación o de “peso muerto” que dificulta el control;
- IV. **Resistencia defensiva.** Son acciones físicas orientadas contra la acción policial, pero que no están dirigidas a agredir al policía. En este nivel de resistencia la persona empuja o jala de manera que no deja que se establezca un control. Sin embargo, nunca intenta golpear directamente;
- V. **Resistencia violenta.** Cuando una persona realiza acciones con el propósito de provocar lesiones a su persona, a un tercero o al policía o con el fin de dañar bienes propios o ajenos para impedir ser detenido; y
- VI. **Resistencia violenta agravada.** Son ataques directos contra el policía o alguna otra persona, que pueden causar lesiones o la muerte.

CAPÍTULO V DE LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA

Artículo 7. La Policía Municipal de Tecate estará autorizada a usarla fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias dadas para efectuar la detención de una persona, de acuerdo a los niveles siguientes:



- I. **Persuasión o disuasión verbal.** Es la acción por la cual la Policía Municipal de Tecate a través de comandos verbales, frases firmes, gesticulaciones y cercanía corporal, logra controlar, detener y dirigir a la persona, para su presentación ante la autoridad competente.
- II. **Reducción física de movimientos.** Es una acción de proximidad a la persona a detener, aplicando las técnicas de sometimiento y neutralización del individuo, para evitar que se resista y obstaculice el cumplimiento de las funciones del Policía Municipal de Tecate.
- III. **Utilización de armas incapacitantes no letales.** La Policía Municipal de Tecate hará uso de estos aditamentos en caso de una reacción violenta de resistencia que impida la detención pasiva de la persona; buscando ocasionar el menor daño posible a la integridad física de la persona detenida.
- IV. **Utilización de armas letales o de fuego.** La Policía Municipal de Tecate en legítima defensa o en cumplimiento de un deber, y en auxilio de terceros, para someter la resistencia violenta agravada, utilizará estas armas haciendo uso de las técnicas impartidas por la Institución, buscando cesar la amenaza, causando el menor daño posible a la integridad física de la persona para lograr su sometimiento y detención.

Artículo 8. La Policía Municipal de Tecate, Baja California, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, utilizará las armas y el equipo que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal le asigne.

Si por cualquier circunstancia durante el desarrollo de una detención La Policía Municipal de Tecate se encuentre incapacitado para hacer uso de su armamento y equipo de trabajo, con motivo de una agresión que ponga en riesgo su vida o su integridad física o la de terceros, por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento, podrá utilizar cualquier objeto o arma de manera excepcional.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

Artículo 9.- Para efecto de lo establecido en el artículo 2 de este Protocolo, se llevará a cabo el siguiente procedimiento.

- I.- La policía Municipal de Tecate, Baja California, deberá identificarse plenamente proporcionando el nombre, número de matrícula y lugar de adscripción y procederá de la forma siguiente.
- II.- Le referirá el motivo de la detención, ya sea por flagrancia, en cumplimiento de un ordenamiento ministerial o mandato judicial.
- III.- Corroborará la identidad de la persona requiriéndole para que proporcione Nombre completo, edad y sexo, alias o sobre nombre.



PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS.

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

- IV.-** Le dará instrucciones verbales de manera concisa y fácilmente entendibles para lograr su detención.
- V.-** Deberá realizar un registro y revisión física de la persona detenida a efecto de retirar armas u objetos para salvaguardar su integridad física y en su caso la de terceros.
- VI.-** Para garantizar la seguridad e integridad física de la persona detenida, el policía de investigación podrá hacer uso de los candados de mano para su detención neutralización y traslado y la ubicará detrás del asiento.

La revisión física, en ningún caso será denigrante en atención a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.

- VII.-** La policía le informará al detenido:

- a).- El motivo de la detención
- b).- El lugar a donde trasladado
- c).- Si hay algún familiar presente, le informará a qué lugar será trasladado.

- VIII.-** La policía reportará inmediatamente la detención, por vía radio o cualquier otro medio, a su base y al centro de mando para el registro de los datos de la persona detenida que deberán ser los siguientes:

- a).- Hora, lugar y motivo de la detención.
- b).- Lugar de traslado.
- c).- Nombre completo, edad y sexo.
- d).- Alias o sobrenombre
- e).- Nombres de los policías participantes en la detención, cargo, área de adscripción, y datos de los vehículos policiales utilizados.

- IX.-** Realizará el traslado para poner a disposición a la persona detenida sin demora, ante el juez calificador.

- X.-** Comunicará por vía radio o cualquier otro medio de comunicación que tenga disponible, la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida.

- XI.-** Además, efectuará las siguientes Actividades:

- a).- Recabará el oficio para la certificación médica de la persona detenida.
- b).- En caso de flagrancia de delito, obtendrá la resolución por parte del Juez o Jueza calificador por razón de la puesta a disposición que la motiva.
- c).- Elaborará el informe de hechos pormenorizados para la puesta a disposición o cumplimiento de un mandato judicial, deberá tener el visto bueno del superior jerárquico en su calidad de supervisor.



En caso del uso de la fuerza la policía municipal de Tecate, Baja California, deberá de hacer un informe pormenorizado, dirigido a su superior jerárquico que referirá el nivel de fuerza utilizada.

Artículo 10. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, cuando la persona a detener ofrezca resistencia, la policía Municipal de Tecate llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona, del hecho o para evitar un daño mayor, al realizar la detención;
- II. Utilizará de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles, la fuerza conforme al orden siguiente:
 - a. Comandos o instrucciones verbales de persuasión o disuasión;
 - b. Técnicas de reducción física de movimientos que se realicen en su contra para resistirse a la detención; con el propósito de reducir las posibilidades de que se lesione;
 - c. En caso de que no se logre la detención a través de la reducción física de sus movimientos con la disuasión verbal, hará uso de cualquiera de las armas incapacitantes no letales como lo es:
 1. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, cuando considere que un menor grado de fuerza sería insuficiente para controlar a la persona a detener, teniendo la precaución de no golpear su cabeza;
- III. La Policía Municipal de Tecate, Baja California en cumplimiento de un deber, en legítima defensa o de terceros, para someter la resistencia violenta agravada, utilizará armas letales o de fuego, haciendo uso de las técnicas aprendidas en la Institución, buscando cesar la amenaza, causando el menor daño posible a la integridad física de la persona para lograr su sometimiento y detención;
- IV. Una vez que se haya logrado la detención, deberá utilizar candados de mano durante su traslado, y ubicará a la persona detenida en la parte posterior del vehículo utilizado.
- V. Cuando se ponga a disposición de la Coordinación de Jueces Calificadores a la persona detenida, quien bajo su más estricta responsabilidad indicará al elemento de la Policía Municipal de Tecate que reciba la orden de traslado al médico para su valoración de integridad física, deberá conducirla observando las medidas de seguridad que se requieran, debiendo colocarle candados de mano, con el propósito de salvaguardar su integridad física, del personal actuante y de terceros, medidas que también deberán observarse al cumplir la orden de ingreso de la persona detenida al área de seguridad.



Artículo 11. Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de una conducta tipificada por las leyes penales como delito, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza que establece el artículo 7 de este ordenamiento, y bajo los principios de legalidad, racionalidad, oportunidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO VII

DEL TRASLADO DE LAS PERSONAS DETENIDAS

Artículo 12. La Policía Municipal de Tecate, Baja California, inmediatamente realizará el traslado de las personas detenidas para su presentación ante el titular de la Coordinación de Jueces y Juezas Calificadores, ya sea para su puesta a disposición o ingreso a un centro de detención, observará las reglas siguientes:

- I. Verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, la Policía Municipal de Tecate o terceros;
- II. Colocará los candados de mano
- III. Utilizará técnicas de conducción para evitar que el detenido se lesione al ingreso y egreso del vehículo policial;
- IV. Planeará una ruta segura y eficaz para el traslado de la persona detenida;
- V. Estará alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;
- VI. Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, La Policía Municipal de Tecate deberá de informar de inmediato al Centro de Mando y a su base de adscripción, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.

Al continuar con el traslado y sea necesario su ingreso a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE PROBABLE ENFERMEDAD MENTAL Y ENFERMOS MENTALES.

Artículo 13.- La Policía Municipal de Tecate, Baja California, ante una situación de atención a personas con las manifestaciones de una probable enfermedad mental o en su caso de enfermo/a mental, solicitará la intervención de los servicios de emergencia, o de la Secretaría de Salud del Estado en este municipio, para que sea su personal médico quienes aborden de manera profesional al sujeto a controlar. Las y los oficiales sólo actuarán de manera coadyuvante en los siguientes casos:



- I. Cuando el enfermo/a mental o persona con manifestación de probable enfermedad mental se encuentre deambulando por la vía pública, ante la flagrancia o probable comisión de un delito o falta administrativa, ante el riesgo de peligro para su integridad o de terceros o a solicitud expresa de sus familiares quienes se encuentren en una situación de peligro.
- II. Para brindar el apoyo necesario y salvaguardar la integridad física del enfermo/a mental o persona con manifestación de probable enfermedad mental, o del personal de emergencia o médico que acuda a brindar la atención y de las personas que se encuentren en el área.
- III. A falta de intervención del Personal de la Secretaría de Salud del Estado en este municipio, las y los oficiales procederán a retirar de la vía pública a los enfermos mentales o las personas con manifestación de probable enfermedad mental para ponerlos a disposición de las Instituciones encargadas de su cuidado y destino, o de los que ejerzan los cuidados o la Tutela o Patria Potestad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja, California.

SEGUNDO.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecate, Baja California, contará con quince días naturales a partir del día siguiente al de su publicación, para difundir el presente Protocolo entre su personal adscrito.

TERCERO.- El reporte de personas detenidas que realiza la Policía Municipal de Tecate a su base y al Centro de Mando, a que se refiere el artículo 9 fracción VIII del protocolo se realizará hasta en tanto se implemente el registro inmediato de detención que establece el artículo 16 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Modificar una vez que se cuente con las unidades que eviten exhibir en la parte posterior de los vehículos en los que son trasladados las personas detenidas.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXI Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día catorce del mes de noviembre del año dos mil catorce, dentro de la Sesión de Cabildo número 18 de carácter Extraordinaria, en atención al Décimo Octavo punto del Orden del Día.

Ing. Cesar Rafael Moreno González de Castilla.
Presidente Municipal

C. Francisco Javier Palacio Manjarrez.
Secretario del Ayuntamiento.



MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO RESPECTO AL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 51 DE CARACTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PROYECTO DE **ADICIÓN** AL PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS, DEL CAPÍTULO VIII, "PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE PROBABLE ENFERMEDAD MENTAL Y ENFERMOS MENTALES". PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 51, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, TOMO CXXV.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo "Lic. Benito Juárez García" del Honorable XXII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 29 del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Lic. Nereida Fuentes González.
Presidente Municipal

Lic. Magdaleno Montiel Blancas.
Secretario del Ayuntamiento.